



## **PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO.**

Para la Superintendencia de Administración Tributaria es importante orientar y poder servir oportunamente a los contribuyentes y responsables tributarios, para lo cual pone a disposición el presente documento que desarrolla el procedimiento a seguir para el Despacho Aduanero de las Mercancías.

### **¿Qué es el despacho aduanero?**

El artículo 76 del CAUCA, establece que el despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesario para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.

### **Auto determinación**

El artículo 4 del CAUCA preceptúa que es la determinación de las obligaciones aduaneras efectuadas por el declarante por las que éste fija, acepta y paga los tributos exigibles y se cumplen las demás obligaciones necesarias para la autorización de un régimen aduanero.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**

## Régimen Aduanero

El artículo 89 del CAUCA establece: que se entenderá por Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

### Clasificación de los regímenes aduaneros, artículo 91 CAUCA.

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- **Definitivos:** Importación y exportación definitiva y sus modalidades;
- **Temporales o Suspensivos:** Tránsito aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Deposito de Aduanas o Deposito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y,
- **Liberatorios:** Zonas Francas; Reimportación y Reexportación.

### Formalidades de la declaración de mercancías, artículo 172 RECAUCA.

Por regla general, los regímenes aduaneros se formalizarán a través de la transmisión electrónica de datos al Servicio Aduanero, en consecuencia, la presentación y aceptación de la declaración de mercancías se efectuarán por esta vía. También se operarán por la vía relacionada, los aspectos que conllevan la aplicación de criterios de riesgo, el resultado de la verificación inmediata, la autorización del levante y los demás trámites relacionados con el despacho.

### La declaración de mercancías, artículo 77 CAUCA

Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone.

La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento.

### Aceptación de la declaración de las mercancías, artículo. 334 RECAUCA

La declaración de mercancías se entenderá aceptada una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro medio autorizado.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



### **Pago de Impuestos, artículo 46 CAUCA**

Nacimiento de la obligación tributaria aduanera.

- Art. 37 CAUCA / 173 RECUACA: Pago por medios electrónicos.

### **Análisis de riesgo, artículo 84 del CAUCA**

La declaración autodeterminada, será sometida a un proceso selectivo y aleatorio, mediante la aplicación de metodologías de análisis de riesgo, que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado. Dicha verificación no limita las facultades de fiscalización posterior a cargo de la Autoridad Aduanera.

- **Selectivo y aleatorio de la verificación:**
- Art. 350 a) RECAUCA. Levante sin revisión (**Selectivo VERDE**)
- Art. 7 Ley Nacional de Aduanas (**Confirmación de Levante**) Módulos de confirmación de Aduanas
- Art. 14 RECAUCA. (Auxilio a cargo de otras autoridades competentes). Revisión a posteriori a cargo de la Intendencia de Fiscalización Art. 23 RECAUCA.
- Art. 335 y 336) RECAUCA. Verificación Inmediata (**Selectivo ROJO**)  
Revisión documental o examen físico y documental.
- Art. 337 RECAUCA. (disposición de las mercancías).
- Art. 340 RECAUCA. (efectos del reconocimiento físico).
- Art. 350 b) RECAUCA. (Autorización de levante).

- Art. 7 Ley Nacional de Aduanas (**Confirmación de Levante**) Módulos de confirmación de Aduanas.

**Actos durante el despacho aduanero**  
**Revisión física/documental de las mercancías. artículo 33 RECAUCA**

- Revisión documental: Análisis de la documentación y cotejo de los documentos de soporte. (Doc. de soporte: Art. 321 RECAUCA).
- Revisión física: Competencia de la Autoridad Aduanera para la Inspección y reconocimiento físico de las mercancías.
- Objetivo de las Revisiones: Determinar la obligación tributaria aduanera, siendo sus elementos: DAI e IVA.

Si existe duda razonable la autoridad aduanera procederá conforme lo indicado en los artículos 204 y 205 del RECAUCA.



**Finaliza con el levante de las mercancías, artículo 375 del RECAUCA.**

Cuando no sea determinada ninguna incidencia posterior a la revisión físico documental, se autorizará el levante de las mercancías, que es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.